



**ACUERDO No.0113**

(31 de diciembre de 2024)

*"Por el cual se resuelve una recusación"*

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las consagradas en los artículos 27 de la Ley 99 de 1993, Título XIV, de los Estatutos de la Corporación Acuerdo de Asamblea Corporativa No 011 de noviembre 19 de 2024, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el día 30 de diciembre de 2024, el señor Cristian Danilo Avendaño Fino, presento escrito de recusación en contra de la totalidad de los integrantes del Consejo Directivo de la CAS: Señala el señor Avendaño, que los integrantes de dicho Consejo Directivo, ya tomaron una decisión previa sobre el mismo asunto, incurriendo en la causal de conflicto de interés tal como lo establece el artículo 11.2 de la Ley 1437 de 2011 que establece:

*2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.*

Relata que tal circunstancia, menoscabaría el interés general en beneficio de un interés individual a favor de los integrantes del Consejo Directivo, quienes estarían decidiendo bajo las mismas reglas de la convocatoria original, pudiendo orientar el resultado de la misma por haber conocido con anterioridad la actuación administrativa.

1

2. Que, en este caso, los argumentos presentados por el señor Avendaño, no tienen la capacidad suficiente para considerar que en efecto los miembros del Consejo Directivo tienen algún interés directo o indirecto que afecte su imparcialidad, objetividad y transparencia, no se puede considerar probada la causal establecida en el numeral 2 del artículo 11 del CPACA, toda vez que el Consejo Directivo está facultado por la Ley 99 de 1993 y los Estatutos de la Corporación de designar el Director General. En ese sentido, el Consejo Directivo siempre tendrá la función de elegir al Director y se trata de una función indelegable.

3. Que, la convocatoria desconoce la representación de las comunidades afrodescendientes, como es AFROWILCHES, se tiene la decisión del Consejo de Estado de radicado 11001-03- 28-000-2024-00109-00 del 12 de septiembre de 2024 que anuló la elección de Raúl Durán Parra como entonces Director de la CAS, no es cierto que la Corporación haya desconocido el Consejo Comunitario Afrowilches, el mismo se inscribió en la convocatoria y participó en la elección del representante principal y suplente de las comunidades negras ante el Consejo Directivo, como consta en el acta de elección del 23 de diciembre de 2024, la decisión del Consejo de Estado, obedeció a la no participación de los Consejos Comunitarios de las comunidades negras ante el Consejo Directivo de la CAS, no de específicamente del Consejo Comunitario Afrowilches.

5. Que de conformidad al artículo 101 de los estatutos de la CAS, "**ARTÍCULO 101. REQUISITOS DEL ESCRITO DE RECUSACIÓN:** El escrito de recusación que se presente contra los integrantes de la Asamblea Corporativa y/o el Consejo Directivo, deberá cumplir los siguientes requisitos formales, so pena de contestarse y tramitarse la misma como un derecho de petición:

1. *Identificación (nombres y documento de identidad), de quien presenta la petición. Solamente se permitirá la presentación de solicitudes de recusación anónimas, cuando exista una justificación seria y creíble del peticionario para mantener la reserva de su identidad.*
2. *Dirección electrónica o física a la que podrá remitirse la decisión respectiva a su solicitud de recusación.*

**Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**

cas.gov.co





3. El señalamiento del servidor público o particular que ejerce función pública, sobre el que recae la solicitud de recusación.
4. Debida sustentación de la solicitud, que consiste en exponer los elementos de juicio fácticos, jurídicos y probatorios necesarios para su examen y decisión de fondo, lo que implica:
  - a. Identificar la causal invocada.
  - b. Describir de forma particularizada los hechos que fundamentan cada causal.
  - c. Exponer las razones jurídicas por las que se estima que existe un conflicto entre el interés particular del recusado y el general de la Administración Pública.
  - d. Allegar las pruebas que soportan el supuesto de hecho que configura la causal correspondiente, exceptuando aquellas que reposen en el archivo de la Corporación, lo cual debe referirse dentro de la documentación.
5. Tratándose del proceso de elección o encargo de Director General de la Corporación, la recusación debe ser presentada por las personas admitidas al proceso de selección como candidatos o aspirantes al cargo de Director, o por los propios miembros del Consejo Directivo respecto de sus pares o por el Ministerio Público.”
6. Que, de conformidad al artículo 102 de los estatutos de la Corporación Acuerdo de Asamblea Corporativa No 011 del 19 de noviembre de 2024, **ARTÍCULO 102. TÉRMINOS PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE RECUSACIÓN:** Solo se tramitarán las solicitudes de recusación que se presenten en los siguientes términos:
  - a. Cuando se trate de una solicitud de recusación contra los miembros de la Asamblea Corporativa, esta deberá presentarse dos (2) días hábiles antes de la fecha de la sesión ordinaria o extraordinaria, en la que se vaya a tratar el asunto por el cual se recusa al respectivo integrante.
  - b. Cuando se trate de una solicitud de recusación contra los miembros del Consejo Directivo, esta deberá presentarse:
    - i) Hasta dos (2) días hábiles antes de la fecha de la sesión ordinaria o extraordinaria, en la que se vaya a tratar el asunto por el cual se recusa al respectivo integrante.

2

Las solicitudes de recusación recibidas en tiempo, deberán tramitarse en la forma establecida en los presentes Estatutos, en la sesión próxima al Consejo Directivo, de lo cual informará el Secretario de forma a previo a la sesión, y se entenderá incluido el asunto dentro del orden del día de la respectiva sesión ordinaria o extraordinaria a celebrarse.

7. Que, la recusación no fue presentada dentro de los términos establecidos y reglamentados en los estatutos de la Corporación, y la misma no cumple con los requisitos por lo tanto se rechaza por extemporánea.

8. Que, de conformidad al artículo 102 de los estatutos de la Corporación Acuerdo de Asamblea Corporativa No 011 del 19 de noviembre de 2024, se presentó oficio informado que dicha recusación no fue presentada dentro de los términos establecidos y reglamentados en los estatutos de la Corporación, y la misma se rechaza por extemporánea.

Que, en mérito de lo expuesto,

[cas.gov.co](http://cas.gov.co)



Línea Gratuita 018000917600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**GUANENTINA - SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: + 57 60(7) 7249729  
Celular: +57 (311) 2039075  
[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 26  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001-2002  
Celular: +57 (310)6807295  
[socorro@cas.gov.co](mailto:socorro@cas.gov.co)

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14 Barrio Aquileo Parra  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001-3002  
Celular: +57 (310)8157697  
[velez@cas.gov.co](mailto:velez@cas.gov.co)

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura  
Oficina 303 Int. 110  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001-4002  
Celular: +57 (310)8157695  
[casbucaramanga@cas.gov.co](mailto:casbucaramanga@cas.gov.co)

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira  
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001-5002  
Celular: +57 (310)8157696  
[mares@cas.gov.co](mailto:mares@cas.gov.co)

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio  
Tel: +57 60(7) 7249729  
Celular: +57 (310)27426  
[malaga@cas.gov.co](mailto:malaga@cas.gov.co)



**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Rechazar la recusación presentada por el señor Cristian Danilo Avendaño, en contra de la totalidad de los integrantes del Consejo Directivo de la CAS, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en virtud en lo señalado en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deberá ser publicado en la página web de la CAS.

Dado en San Gil, a los treinta y un (31) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUVENAL DIAZ MATEUS**  
Gobernador de Santander  
Presidente del Consejo Directivo

  
**LEIDY JOHANNA ARDILA REMOLINA**  
Secretaria Ad-Hoc

[cas.gov.co](http://cas.gov.co)



**Línea Gratuita 018000917600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)**

**GUANENTINA – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa  
Tel: +57 60(7) 7249729  
Celular: +57 (311) 2039675  
[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 – 36  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002  
Celular: +57 (310) 6807295  
[socorro@cas.gov.co](mailto:socorro@cas.gov.co)

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquileo Parra  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002  
Celular: +57 (310) 8157697  
[velez@cas.gov.co](mailto:velez@cas.gov.co)

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26 - 48 Edificio Sura  
Oficina 303 Int. 110  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002  
Celular: +57 (310) 8157695  
[casbucaramanga@cas.gov.co](mailto:casbucaramanga@cas.gov.co)

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira  
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002  
Celular: +57 (310) 8157696  
[mares@cas.gov.co](mailto:mares@cas.gov.co)

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio  
Tel: +57 60 (7) 7249729  
Celular: +57 (310) 27426  
[malaga@cas.gov.co](mailto:malaga@cas.gov.co)